

Capítulo 1

Ley de Derecho de Voto de 1965 y la creación de distritos de mayoría-minoría

Unfortunately, majoritarian democracy has learned it can systematically ignore or placate minority population. Pluralistic competition is never equal...The state can socially construct both the jure and the facto oppression of ethnic groups and immigrant-based groupings as has been illustrated over the past few centuries. H. Eric Schockman,1998

Las estructuras y procedimientos del sistema político estadounidense a través de la historia, aunado a otros factores, habían impedido que las minorías se incorporaran al sistema electoral del país. El sistema de mayoría relativa en distritos uninominales, donde el ganador es el que obtiene el mayor número de votos, resulta un mecanismo difícil para que las minorías se vean representadas, particularmente en la Cámara de Representantes. Existe una fuerte evidencia que las minorías raciales y étnicas del mundo tienen menos posibilidades de ser representadas en los sistemas de mayoría relativa. Estados Unidos no era la excepción. Ante esto, la intervención de ciertas instituciones de ese país fue crucial para que se presentase un cambio después de la segunda mitad del siglo veinte. La reforma electoral bajo la Ley de Derecho de Voto, aprobada por el Congreso en 1965 tomó relevancia. Las extensiones y ratificaciones hechas a la misma en años posteriores, tuvieron un impacto significativo para las minorías. La intervención del poder judicial mediante la interpretación efectuada a ciertas enmiendas de la ley referida, fue sin duda fundamental.

Todo esto influyó de manera determinante para que un porcentaje importante de los grupos étnicos y raciales más representativos del país, en este caso los mexicano-americanos, incrementaran su participación electoral así como también su representación en el Capitolio. A pesar de que la ley señalada ha estado sujeta a un sinnúmero de controversias y casos ante la Suprema Corte de Justicia

(SCJ), a ésta se le atribuye el hecho de que los procesos de redistribución (*reapportionment*) y redistribución, tras el censo poblacional de 1991, sean considerados como los más abiertos, democráticos y racialmente igualitarios en la historia de la unión americana.

1.1. Antecedentes de la Ley de Derecho de Voto de 1965

La historia de EUA nos revela los diversos obstáculos a los que se enfrentaron los ciudadanos más marginados del país para poder ejercer su derecho de voto. Los grupos minoritarios son el mejor ejemplo de ello. Dentro de éstos, el de los latinos no es la excepción. Medidas un tanto arbitrarias eran implementadas para impedir la participación de este y otros grupos: impuestos, exámenes de conocimientos básicos y constitucionales, escrituras de propiedad, condición de color y raza, intimidación, por mencionar sólo algunas. La búsqueda de derechos equitativos en términos electorales, no fue nada fácil para las minorías. No fue sino hasta el término de la Segunda Guerra Mundial, cuando los derechos constitucionales del individuo tomaron relevancia en el país y se empezó a vislumbrar un mejor escenario para las minorías y las mujeres. En este sentido, el poder judicial, a través de su mayor órgano—la Suprema Corte de Justicia (SCJ)—tomó un papel preponderante en los derechos civiles, llevando a cabo una redefinición de éstos. Dicho poder, sometió a un estricto escrutinio judicial a las leyes que implicaban discriminación basadas en la raza o el color de todos los individuos.

En esta misma perspectiva, el Congreso nacional tomó medidas para proscribir la discriminación racial en varios rubros. Así, los derechos civiles se extendieron e incluyeron a los electorales, aunque paulatinamente. Leyes de derechos civiles efectuadas en 1957 y 1960 contenían provisiones referentes al voto. Sin embargo, éstas eran muy generales y poco respetadas. La primera ley mencionada, clasificaba como delito federal el prohibir el derecho de voto a cualquier ciudadano. Asimismo, la de 1960, además de que incrementó las sanciones fijadas en la ley anterior, asignó a

agentes federales la tarea de empadronar a ciudadanos a los que les había sido negado ese derecho (Kernell y Jacobson, 2003:129). Dichas prácticas se enfocaron a estados con un historial esclavista, ya que era en esos lugares, donde regularmente se hacía caso omiso de las leyes subrayadas.

El contexto en ese tiempo, eran estructuras políticas totalmente a favor del voto de la mayoría blanca: pudiendo éstos ejercer el voto en bloque con mayor eficacia. Ante este y otros factores, se presentó en EUA una serie de movimientos en defensa de los derechos civiles de grupos minoritarios en los años sesenta. Los casos más simbólicos son sin duda: el de los afro-americanos y el Movimiento Chicano, aunque éste último con menor fuerza. Una de las consecuencias más importantes de esos movimientos-principalmente debido a la presión que ejercieron los afro-americanos del sur-fue la aprobación por parte del Congreso de la Ley de Derechos Civiles (*Civil Rights Act*) en 1964 y posteriormente la Ley de Derechos de Voto en 1965 (*Voting Rights Act*).

Si bien es cierto que la Ley de Derechos Civiles de 1964 representó un avance importante ante la discriminación racial de las minorías, sobre todo en cuanto a servicios públicos, no tuvo el mismo éxito en términos electorales. En ésta se dispuso que los conocimientos básicos, requeridos para ejercer el derecho de voto, equivaldrían a sexto grado de primaria. Esto hizo aún más difícil la participación electoral de las minorías, tomando en cuenta los bajos niveles educativos que han caracterizado a dichos grupos desde antaño. Ante esto, se determinó que una ley específicamente enfocada a los derechos electorales de todos los ciudadanos sería necesaria. Bajo este escenario, fue establecida la Ley de Derechos de Voto en 1965, convirtiéndose en “*a culminating achievement of the civil rights movement of the 1960s*” (Kernell y Jacobson, 2003:128). Ésta pretendía primordialmente, que la discriminación no representase una barrera en el proceso de registro y particularmente en las urnas.

Autores como Patterson han manifestado que en esa época *“the momentum was on the side of racial equality”*. Asimismo, el autor señalado opina que a pesar de la implementación de estas y otras leyes a favor de las minorías a lo largo de la historia de EUA, no se ha logrado *“the color-blind society”* por la que luchó el líder afro-americano y uno de los mayores influyentes en la aprobación de las leyes arriba citadas: Martín Luther King Jr. (2001:123). Es un hecho ineludible la existencia de una discriminación de facto en la sociedad americana hacia las minorías. Ante esto, el gobierno estadounidense ha intentado incorporar a los grupos menos privilegiados al sistema político del país a través de ciertas reformas. La Ley de Derecho de Voto de 1965 (LDV) y sus extensiones, en especial la de 1982, así lo manifiestan. A través de éstas, se han implementado mecanismos para ayudar a las minorías a un mejor y mayor involucramiento en el proceso político y electoral del país.

1.1.1 Ley de Derechos de Voto de 1965 y sus principales transformaciones

Se ha catalogado a la Ley de Derechos de Voto de 1965 como el motor que transformó la naturaleza de la participación y representación de las minorías del país. Se le reconoce como *“the single most effective piece of civil rights legislation ever passed by Congress”* (US Department of Justice: Civil Rights Division, Voting Section, 2004). A través de ésta, se prohibió a los estados fijar sus propios requisitos para la participación electoral. Dos áreas de dicha ley se consideran fundamentales en esta investigación. De éstas, una fue fijada como básica y la otra como especial (secciones II y V respectivamente). La sección número dos-basada en la enmienda 15 de la Constitución que garantiza el derecho de voto a todo ciudadano, ignorada particularmente por los estados del sur-fue establecida permanentemente. Mediante ésta, se prohibió negar el derecho de voto por la condición de color o raza de todos los ciudadanos del país. Por otra parte, la sección cinco de la misma ley, protege a áreas que presenten discriminación electoral bajo dos circunstancias: la primera, aplica a zonas con un largo historial en discriminación electoral, predominantemente

localizadas en estados que fueron esclavistas. La segunda, se enfoca a entidades donde la diferencia entre el número de ciudadanos con derecho de voto y los registrados para ejercer ese derecho, es muy elevada.

En esa misma perspectiva, un requerimiento de la sección cinco estipula que las prácticas y los procedimientos electorales en las áreas señaladas, deberán de contar con autorización previa de funcionarios federales, para promulgar nuevas leyes electorales o efectuar alguna modificación a las ya existentes. Ya sea mediante la Corte de Distrito de Washington DC por medio de un juicio, o por el Departamento de Justicia a través de una sumisión administrativa. A diferencia de la sección número dos, la sección cinco fue implementada como una medida temporal de cinco años; misma que se ha extendido y ratificado en: 1970, 1975 y 1982. Su fecha de expiración está estipulada para el año 2007 (American Civil Liberties Union Voting Rights Project, 2001:17).

Algunos autores (Judis y Teixeira, 2000) destacan que La Ley de Derecho de Voto de 1965, firmada por el presidente, Lyndon B. Johnson, el 6 de agosto ese año, fue un factor determinante en la inclusión de las minorías, particularmente la de los afro-americanos dentro del partido demócrata. En la actualidad, aproximadamente un 90 por ciento de los individuos pertenecientes a ese grupo se define como demócrata. Preferencia confirmada en las elecciones presidenciales del año 2000, donde esta minoría votó en un 90 por ciento por el candidato demócrata Al Gore y únicamente 9 por ciento se inclinó por el candidato republicano, George W. Bush, actual presidente de la nación. En las mismas elecciones, el 35 por ciento de los latinos otorgó su voto al actual presidente y el 71 por ciento lo hizo por el que fuese vicepresidente del país bajo la administración Clinton: Al Gore.

En el caso específico de los mexicano-americanos y su inclinación por el partido demócrata, se dice que ésta surgió con el presidente John F. Kennedy. Carlos Muñoz, señaló que: “antes de la campaña de Kennedy, los mexicano-americanos éramos invisibles en términos de voto” (Muñoz,

2003). Para Muñoz, algunos factores fueron determinantes en el surgimiento de la simpatía demócrata de los mexicano-americanos, aunque aceptó que ésta ha cambiado recientemente. Esto, tras el apoyo que mostró el grupo étnico en cuestión al presidente George W. Bush en las elecciones de 2000. El primer factor de la esencia demócrata de los mexicano-americanos, Muñoz lo relaciona con la religión católica, claramente predominante en ese grupo étnico. Siendo el presidente Kennedy el primer candidato presidencial católico en la historia de Estados Unidos, fue fundamental en la inclinación demócrata de los mexicano-americanos. Esto, aunado al hecho que tanto él como su esposa hablaban español.

Se podría decir que los latinos y en especial los mexicano-americanos, a partir de esa época, empezaron a desarrollar una perspectiva política. Sin embargo, su participación electoral no mostraba avances notables. A pesar del mayor involucramiento político de los mexicano-americanos durante los años sesenta y de los avances que trajo consigo la LDV para las minorías, las barreras para que se produjera un verdadero acceso electoral a éstas, no desaparecían. Las estructuras electorales seguían obstaculizando el involucramiento político de los grupos minoritarios. El ejemplo más común es la manera como se realizaba el proceso de redistribución (delimitación), que protegía el bloque blanco y trataba de impedir la visibilidad política de los grupos minoritarios. Los límites se diseñaban arbitrariamente con un propósito político discriminatorio. Estrategia electoral comúnmente conocida como demarcación negativa de distritos (*negative gerrymandering*). Práctica electoral implantada en Estados Unidos en 1812 de manera notoria, por el entonces gobernador de Massachussets, Elbridge Gerry (Kernell y Jacobson, 2003: 193).

Con base en todos esos elementos, la LDV tuvo que ir transformándose a lo largo del tiempo, expandiendo los beneficios para todas las minorías del país. Ya no sólo se enfocaría en los afro-americanos. Dentro de las extensiones hechas a dicha ley, se identifican algunas enmiendas con

un impacto fundamental en la política de la nación, en particular para aquellos estados donde se concentran los grupos de minoría hispana. En 1975, se efectuó una extensión a la ley, con una repercusión positiva para los latinos en general. Ya que mediante ésta, se incluyeron protecciones especiales a minorías lingüísticas. Con respecto a los latinos, se les brindó un acceso bilingüe en los procesos electorales en distritos conformados con más de cinco por ciento de ese grupo. Éso sin duda, representó el derribamiento de una barrera interpuesta en el proceso electoral. Sin embargo, eso formaba parte de un conjunto de obstáculos estructurales en el sistema político del país.

1.1.2. Enmienda de la Ley de Derecho de Voto de 1982: antecedentes de la creación de los distritos mayoría-minoría

It is premature to claim that the electorate is suddenly color-blind or that majority-minority districts are no longer necessary to counter the effects of racial bloc voting. American Civil Liberties Union Voting Rights Project , 2001

El año 1982 se considera de gran importancia para las minorías, en particular para los hispanos. Además de que la sección cinco de la LDV se extendió por 25 años a partir de esa fecha, el poder legislativo federal efectuó una enmienda a la sección dos de la misma. Esto se logró a pesar de la oposición del poder ejecutivo de esos años, presidido por Ronald Reagan. Los propósitos de dicha enmienda radican en que las minorías del país tengan acceso de elegir a candidatos de su preferencia. Con esto se pretendió brindar a las minorías el derecho de ir más allá de influenciar en los resultados electorales y otorgarles la oportunidad de lograr una representación descriptiva. Es decir, elegir candidatos de su mismo grupo étnico o racial. Esto se vería reflejado en una mayor participación electoral.

Antes de la enmienda de 1982, sólo aquellos planes de redistribución diseñados con la intención de disolver el voto de las minorías eran considerados inconstitucionales. El Congreso

estableció mediante dicha enmienda, que los planes que tuvieran también el efecto de disolver el voto de los grupos minoritarios, entrarían también dentro la categoría inconstitucional. De acuerdo a dicha enmienda, las leyes electorales son inválidas no sólo cuando tienen un objetivo discriminatorio, sino también cuando presenten un efecto que disminuya la posibilidad de que los votantes de minoría elijan a candidatos de su preferencia. A partir de entonces, se empezó a enfocar en los resultados. Mediante esto, se percibía que la naturaleza del derecho de voto de los individuos tomaba otra dirección. Ya no sería del todo individualista. Se inició una etapa donde la atención estaría enfocada a los individuos que en conjunto conforman determinado grupo.

Los objetivos de la enmienda de 1982 se lograrían a través de la creación de distritos mayoría-minoría, término designado por la SCJ. Nació en ese período, la idea de esta nueva estructura electoral, también catalogada como demarcación positiva (*positive gerrymandering* y/o *affirmative action gerrymandering*). Esta clase de distritos se define como aquellos donde alguna minoría étnica, racial o lingüística constituye la mayoría, es decir, más del cincuenta por ciento del total de la población. Los distritos de mayoría-minoría también pueden conformarse por varios grupos minoritarios, donde ninguno conforme la mayoría, sino que ellos entre sí la constituyan (ejemplo: 25 por ciento latino, 20 por ciento afro-americano y 6 por ciento asiático). Este último tipo de distritos se define como multi-étnico (Gay, 2001). El fin detrás los distritos de mayoría-minoría, estaría en que el voto minoritario no se viera diluido por ninguna regla e institución y poder brindar así, un refuerzo político a los diversos grupos étnicos y raciales, tradicionalmente excluidos del espectro político del país.

La creación de los distritos en cuestión, radica en la interpretación de la enmienda de 1982 por la SCJ—liderada por liberales—en el caso *Thornburg v. Gingles* en 1986. Donde se determinó que las elecciones generales (*at large elections*) podrían representar una práctica inconstitucional del voto

de las minorías, ya que en esos contextos, éste se veía diluido. A raíz de dicho caso, la solución estaría en tratar de homogeneizar electorados, específicamente en términos raciales. Así, se determinaron tres principios fundamentales en la creación de distritos mayoría-minoría; de no ser respetados, se consideraría como una violación a la enmienda número dos de la LDV. El comúnmente conocido como “*Gringles Test*”, incluye:

1) That the minority group is sufficiently large and geographically concentrated to make up a majority in a single-member district; 2) that it is politically cohesive — that is, it usually votes for the same candidates; and 3) that, in the absence of special circumstances, the white majority votes together to defeat the minority's preferred candidate (Mexican American Legal Defense and Educational Fund, 1999:11)

Se buscaba disminuir algunas de las técnicas del proceso de redistribución, que regularmente diluían el voto de las minorías. Entre las más frecuentes se identifican: “*cracking*”, que significa fragmentar la concentración de la población de minoría, es decir, dispersarla en distritos de mayoría blanca. La otra es aquella conocida como “*Stacking*”, que representa combinar la población de minoría con concentraciones importantes de población blanca (American Civil Liberties Union Voting Rights Project, 2001).

En este contexto, la SCJ estableció que conforme a la enmienda efectuada por el Congreso en 1982, se debían buscar los mecanismos necesarios para el establecimiento de distritos denominados mayoría-minoría a partir del próximo censo poblacional (1990). Varios procesos-entre los que destaca la redistribución-tomaron relevancia y presentaron efectos importantes conforme a lo estipulado por el Congreso y la SCJ respectivamente. Para los latinos en particular, el censo de 1990 y sus ramificaciones fueron de gran importancia. Argumento aplicable a lo expuesto por Butler y Cain: “*Rapidly growing racial and ethnic groups see the new census as a chance to increase their*

political leverage” (1992:1). Dos años más tarde, en 1992, se concretarían victorias electorales en el Congreso federal para ocho latinos, como resultado de la conformación de los distritos de mayoría-hispana en varios estados.

Lo anterior ocurrió tras el proceso de redistribución que siguió al censo de 1990, cuando las entidades federativas aplicaron los estatutos de la enmienda de 1982. Es decir, lograr trazar las líneas de sus distritos de manera que no se dispersase el voto de las minorías y poder brindarles la oportunidad de ser representados por un individuo de su grupo. Fue así como se llevó a cabo el establecimiento de los distritos denominados mayoría-minoría en algunos estados del país. Entre ellos sobresale el estado de California, debido a su creciente población inmigrante, en su mayoría proveniente de México.

Si analizamos la mayoría de los distritos mayoría-minoría, éstos presentan varias características similares (más allá de conformarse por grupos minoritarios): se localizan en zonas urbanas y la población cuenta con bajos niveles socioeconómicos (Barone y Cohen, 2004). Otro aspecto que los caracteriza es que sus habitantes son en su mayoría inmigrantes y por lo tanto un porcentaje considerable no cuenta con ciudadanía. Este último elemento es considerado como una de las barreras principales para que no se dé una mayor participación electoral de los latinos y particularmente de la población mexicana en Estados Unidos.

Como ya se mencionó, las elecciones para el Congreso federal de 1992-posteriores al censo de 1990 y tras la conformación de los distritos en cuestión-se tradujeron en victorias importantes para legisladores de minorías. El nuevo grupo de legisladores de minoría de 1992, se componía de dieciséis africano-americanos y ocho latinos. Después de la implementación de los distritos mayoría-minoría, catorce por ciento de los legisladores nacionales no serían blancos. Esto ha sido considerado como un parteaguas en la historia de la representación política de las minorías, dado que en ese

momento se alcanzaba el mayor número de representantes de grupos minoritarios desde 1870 (Mexican American Legal Defense and Educational Fund, 1999:11).

La conformación de distritos mayoría-minoría ha traído argumentos en contra y a favor. Con relación a los últimos, sobresalen tres puntos en particular: en primer lugar, la concentración de las minorías facilita la victoria de candidatos de su mismo grupo, por eso se dice que los distritos mayoría-minoría garantizan una representación descriptiva. En segundo lugar, dichos distritos facilitan una representación sustantiva: esto, mientras los intereses de las minorías (que conforman una mayoría) sean tomados en consideración y promovidos en la formulación de políticas públicas y leyes por los congresistas de minoría (Shields, 1998).

En esta misma perspectiva, Lani Guinier (referida por Bowler, Donovan, Brockington, 2003), académica y especialista en el tema, afirma que las reformas electorales, tal como la de 1982, pueden ser un remedio para la casi nula representación de las minorías en el nivel federal, específicamente en el Congreso; institución tradicionalmente liderada por congresistas blancos. Al respecto, Steven P. Erie declara:

The Voting Rights Act has served as a strong but needed medicine to correct the often intentionally racist patterns of exclusions which Mexican Americans experienced in Southwestern cities such as San Antonio and even in Los Angeles (Erie, 1994: 7).

La implementación de estrategias de exclusión, en particular la de *gerrymandering*, tras la enmienda de 1982, no sería tan fácil, ya que como se indicó, no sólo los planes con intenciones de exclusión sino aquellos que presentarán efectos discriminatorios serían inválidos de acuerdo a dicha enmienda.

Una razón en contra, es aquella que señala que la creación de esas estructuras electorales no debería sustentarse en el factor racial principalmente. Para la población blanca, la interpretación

hecha a la Constitución por la SCJ para la fundación de esos distritos fue un tanto radical. Por consiguiente, se discute si esa práctica electoral motiva la segregación y limita la representación e influencia de las minorías en distritos de mayoría blanca. En apoyo a este argumento se plantea que: *“the entire goal of the civil rights movement was to stop viewing people in terms of race and to start viewing people in terms of individuals and the majority-minority districting system does just that”* (Shields, 1998). En consecuencia, los que sostienen este argumento sugieren que la eliminación de los distritos mayoría-minoría y no su continuación sería más conducente a una *colorblind society*.

La historia nos revela que la presión de la mayoría blanca sobre este tema se ha intensificado en ciertos períodos. En este sentido, se tienen registrados casos donde la SCJ dio el fallo contra algunos distritos de mayoría-minoría en algunos estados. Uno de los más reconocidos y controversiales es el de *Shaw v. Reno*, en el estado de Carolina del Norte en 1993. La creación del distrito electoral número 12 a nivel federal, tenía la intención de unir a la población afro-americana del área, que se encontraba un tanto dispersa. El principal objetivo era el elevar la influencia política y electoral de ese grupo en el estado. El poder judicial determinó que esas prácticas violaban la enmienda catorce de la Constitución sobre protección igualitaria de todos los ciudadanos del país.

El caso indicado fue llevado a la SCJ por cinco residentes de la zona. Éstos expresaron que el factor racial había sido tomado como el eje rector en el diseño de dicho distrito, sin tomar en cuenta otros principios básicos implícitos en el proceso de redistribución. Consideraciones importantes, tales como áreas compactas y contiguas, fueron ignoradas al tratar de unir a una minoría afro-americana un tanto apartada geográficamente. Ante la determinación de la SCJ en este caso, se dijo *“What the court is saying with this decision is that creating congressional districts for the purpose of representation based solely on race may not be constitutional”* (Cox, 1993).

Fue a partir de ese hecho, que los republicanos del sur principalmente, empezaron a catalogar al proceso de redistribución como un asunto de acción afirmativa. Ante este escenario, se supuso que tras el siguiente censo poblacional, el proceso de redistribución en 2001 tomaría otro rumbo. Éste ya no favorecería a las minorías como en la década anterior. Casos como el arriba señalado—*Shaw v. Reno*—se presentaron, debido a que varias decisiones tomadas por la SCJ en los ochenta no determinaron el principio de áreas compactas (*compactness*) como fundamental. La estipulación no fue fijada en el proceso de redistribución de los noventa, por lo que los encargados de los planes en ese período, hicieron caso omiso de esa regla. En los años siguientes, nuevas inconformidades serían presentadas en las cortes.

El caso arriba expuesto es sólo un ejemplo de cómo la constitucionalidad de los distritos de mayoría-minoría ha estado a prueba a través de los años. La respuesta que nos aclara la congruencia de dichas estructuras electorales con la Constitución es muy simple y se sustenta en dos principios básicos que rigen dicho documento: libertad e igualdad. El sistema de gobierno de mayoría como el de EUA implica que los puntos de vista o los intereses de la mayoría prevalezcan sobre la minoría. Sin embargo, el principio de libertad determina que los ciudadanos pertenecientes a minorías tienen derechos y libertades que no pueden ser arrebatados o interpuestos por la mayoría (Patterson, 2001). Con base en ello, se crearon los distritos de mayoría-minoría, para poder brindar la oportunidad a los grupos minoritarios de ser representados por candidatos de su preferencia. Sólo mediante dichas estructuras electorales, la mayoría no se interpondría ante su preferencia.

En esa misma lógica, el diseño de los distritos de mayoría-minoría sirvió como un mecanismo para que los grupos minoritarios tuvieran una mayor participación y visibilidad política en el país. Esto significa lo que Beitz (1989) ha denominado como un tratamiento igualitario (*equal*

treatment) y no preferencial, como diversos grupos han tratado de catalogar dichas estructuras electorales, con el ya conocido término de acción afirmativa. Al respecto Robert Dahl ha afirmado:

To deny adequate opportunities for effective participation means that because their preferences are unknown or incorrectly perceived, they cannot be taken into account. But not to take their preferences as to the final outcome equally into account is to reject the principle of equal consideration of interest (Dahl, 1989:109).

En ese sentido, en una democracia es necesario que las instituciones públicas establezcan procedimientos o instrumentos políticos que definan los términos en que los ciudadanos se reconozcan como partícipes de las decisiones y preferencias públicas. Asimismo, es indispensable aminorar las técnicas que se anteponen a ello, tal como la estrategia electoral de *gerrymandering*, una vez que ésta trata de opacar la visibilidad política de determinados grupos. Los distritos de mayoría-minoría han servido en este respecto, al darles voz y presencia a las minorías, en este caso a los mexicano-americanos en el espectro político del país.